



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CALIDAD DE CLIENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y POR LA OTRA PARTE **GINA ESPINOSA ESQUIVEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” EN SU CALIDAD DE PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, LAS QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2021, emitido por la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, en su carácter de Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 21, 27, 28 y 29 y Anexo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, 16 fracción III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24 fracciones V, XX y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

SEGUNDO.- El 19 de febrero del 2021, el Instituto Nacional de las Mujeres representado por la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, en su carácter de Presidenta, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, representado por el Gobernador Constitucional Juan Manuel Carreras López, firmaron el convenio de colaboración en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2021, respectivamente. El convenio de colaboración tiene como objeto “organizar y garantizar la adecuada dispersión de los recursos otorgados por el “INMUJERES” a los Mecanismos para el Adelanto de la Mujeres del Estado de San Luis Potosí beneficiados con el “PROGRAMA”, mismos que, con base en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán transferirse a través de la Secretaría de Finanzas”.

TERCERO.- El 16 de marzo del 2021, el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, representado por su Directora General Erika Velázquez Gutiérrez y el Instituto Nacional de las Mujeres, representado por la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, en su carácter de titular de la Presidencia del “INMUJERES”, firmaron el Convenio Específico de Colaboración, en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2021. El objeto del Convenio específico es promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a través de la ejecución del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO A LAS MUJERES POTOSINAS A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN EN TEMAS ESTRATÉGICOS Y CREACIÓN DE REDES”, referido en la cláusula TERCERA, por parte de “**EL INSTITUTO**”, de conformidad con el mismo y con las Reglas de Operación del “PROGRAMA”, tal como fue validado por la “COMISIÓN”.

Gasman

130

G

1/7



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

DECLARACIONES

I.- POR "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines de conformidad con el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de enero del 2020, así como los artículos 3°, 51°, 57° y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

I.2.- Que ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, el 26 de septiembre de 2018.

I.3.- Que ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción IV de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Para efectos del presente instrumento jurídico, tiene su domicilio legal, en Jardín Colón No. 23, Col. San Miguelito, Código Postal 78339, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

I.5.- Que cuenta con los recursos suficientes de acuerdo al oficio de aprobación de recursos INMUJERES/SE/OFICIO/0149/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, y al oficio de proyectos validados en el marco del PFTPG 2021, modalidad I INMUJERES/DGAF/0121/2021, emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres para el Proyecto "FORTALECIMIENTO A LAS MUJERES POTOSINAS A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN EN TEMAS ESTRATÉGICOS Y CREACIÓN DE REDES", financiado en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, por lo que puede cubrir el compromiso derivado del presente Contrato. Dichos recursos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objeto de asegurar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

I.6.- Que requiere para la realización de su objeto social de los servicios profesionales por honorarios de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para la "Contratación de servicios profesionales (Facilitadora)" como parte de la meta 2687.MT "Fortalecer los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en el ejercicio fiscal 2021" del proyecto "Fortalecimiento a las mujeres potosinas a través de la capacitación en temas estratégicos y creación de redes", que se ejecuta con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2021.

I.7.- En el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y demás relativos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, los perfiles y/o descripciones de puestos son libres de discriminación, por lo que no se solicitan como requisitos para prestar servicios al Instituto exámenes de VIH, ni pruebas de embarazo.



CONTRATO N° IMES/CDM/PFTPG/43/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

II.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" declara:

II.1.- Ser persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, Licenciada en Psicología, lo cual acredita mediante los documentos emitidos por el organismo académico de procedencia, por lo que se anexa copia de su Curriculum Vitae.

II.2.- Que, en virtud de lo anterior, tiene la capacidad técnica y jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requeridos para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, y dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generen.

II.3.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cuenta con libertad para realizar el servicio, tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional.

II.4.- Contar con el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **Eliminado** exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma al presente Contrato.

II.5.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la administración pública.

II.6.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **Calle Independencia No. 5, Col. Centro, Código Postal 79800, Tancanhuitz, San Luis Potosí.**

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- De conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente es que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga ante "EL INSTITUTO" a prestar sus **servicios profesionales por honorarios**, consistentes en la "Contratación de servicios profesionales (Facilitadora)" como parte del proyecto "Fortalecimiento a las mujeres potosinas a través de la capacitación en temas estratégicos y creación de redes". Para tal efecto se determinan expresamente los servicios profesionales por honorarios, que prestará "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", así como los productos y tiempo de entrega:

➤ Fortalecer los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en el ejercicio fiscal 2021, a través de la contratación de una profesionista Facilitadora:

- Apoyar en el cumplimiento de los objetivos, las metas, actividades, e indicadores del proyecto aprobado por el INMUJERES, los cuales deben tener coherencia con los objetivos del mismo y estar calendarizadas sin rebasar el ejercicio fiscal 2021.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

- Apoyar en la generación de un expediente por las actividades que conforman el proyecto, con todos los medios de verificación y productos, con base en los conceptos autorizados en el proyecto del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2021.
- Participar y apoyar en los procesos de capacitación y asesoría que se desarrollen en el marco del programa.
- Diseñar, implementar evaluar políticas públicas encaminadas al mejoramiento económico, social y humano de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en cumplimiento al Modelo de operación de CDM
- Las demás que se requieran para cumplir en tiempo y forma con el proyecto aprobado por el INMUJERES.

Documentos a entregar: 1. Informes de las etapas del Modelo. Fechas de entrega: 28 de mayo, 28 de junio y 28 de julio de 2021.

SEGUNDA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios mencionados en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a “EL INSTITUTO”, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad.

TERCERA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, se obliga a informar a “EL INSTITUTO” del estado que guarden sus servicios cuantas veces sea requerido, así como a entregar los productos mencionados en la cláusula primera en las fechas estipuladas y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin consentimiento expreso y por escrito de “EL INSTITUTO”.

Handwritten signature

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” cubrirá a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” por concepto de sus honorarios profesionales, la cantidad de **\$53,142.84 (Cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.)** distribuida en cuatro ministraciones, cada una por la cantidad de **\$13,285.71 (trece mil doscientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que se hará efectivo contra la entrega del recibo de honorarios, que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos. Dicho pago de honorarios, tiene su fundamento y motivación, en las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2021, dentro de la meta 2687.MT “Fortalecer los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en el ejercicio fiscal 2021” y en la actividad “Contratación de servicios profesionales (Facilitadora)” del proyecto denominado “Fortalecimiento a las mujeres potosinas a través de la capacitación en temas estratégicos y creación de redes” y tendrá aplicación solo en el año 2021.

Así mismo “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar el recibo por los servicios profesionales prestados junto con el Informe de las etapas del Modelo en las fechas estipuladas en el último párrafo de la cláusula primera de este contrato, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocimiento, de lo contrario no se realizará la remuneración correspondiente.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” está de acuerdo en que “EL INSTITUTO” le retendrá de las remuneraciones que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

QUINTA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este Contrato, serán únicas.

SEXTA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**EL INSTITUTO**” asesorar, patrocinar o constituirse en consultora de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que “**EL INSTITUTO**” le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO” se obliga a pagar las remuneraciones a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.- El presente Contrato observará una **vigencia del 02 (dos) de agosto al 30 (treinta) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno)**. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre “**LAS PARTES**”.

NOVENA.- “EL INSTITUTO” designa a **LAURA ELISA CASTILLO TORRES**, Responsable del Área de Capacitación, como la persona encargada y con facultades para recibir a su entera satisfacción los informes de los servicios prestados por honorarios de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”.

En cuanto al resultado de los servicios pactados en el Contrato, a la recepción de los recibos o comprobantes respectivos y al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula cuarta de este Contrato se designa a **ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA**, Directora Administrativa de “**EL INSTITUTO**”, como la persona encargada y con facultades para estas actividades, en virtud de ser la administradora financiera del Proyecto denominado “Fortalecimiento a las mujeres potosinas a través de la capacitación en temas estratégicos y creación de redes”.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre “**EL INSTITUTO**”, y la persona empleada, quedando a cargo de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudieran derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerará empleado de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los servicios y remuneraciones pendientes entre ambos y de que, en todo caso “**EL INSTITUTO**” tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenida que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA TERCERA.- “EL INSTITUTO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo y 2° y 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será considerada como trabajadora para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su Artículo 4°, o bien, cuando correspondiera la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Artículo 5° A, Fracción V, VI y VII. Toda vez que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios, el cual rige el Código Civil Vigente en el Estado. Ni tampoco es aplicable la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- “EL INSTITUTO”, podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;
- f) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- i) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Contrato constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someterán a acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P. El **02 (dos) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno)**.

POR "EL INSTITUTO"

ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

POR " LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

GINA ESPINOSA ESQUIVEL

ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LAURA ELISA CASTILLO TORRES
DIRECTORA DEL AREA DE
CAPACITACIÓN

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS N° IMES/CDM/PFTPG/43/2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y GINA ESPINOSA ESQUIVEL, CON FECHA DEL DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS.

